HOSPITAL DISTRITAL DE LAMBARÉ
El Hospital de la gente
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
SUB-UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 22
Nanawa y 12 de Junio Teléfono: 907-900 hospilambaresubuoc22@gmail.com

NOTA SUB UOC 22 Nº 064/2019
Código SICP N°: 1731

Lambaré, 20 de diciembre de 2019

Señor:
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional Interino
Dirección Nacional De Contrataciones Públicas

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para dar respuesta a la nota DNCP Nº 27934/2019 en referencia al llamado **ID N° 367.755** - de **LCO Nº 01/19 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PLURIANUAL.**

- **La formulación del contrato no se ajustó a lo establecido en el art. 34 del Decreto Nº 7434/11 en referencia al plazo establecido de 10 días.**

- **La convocante por motivos de urgencia por tratarse de bienes que serán destinados a la preparación de los menús a diario principalmente a alimentos de pacientes internados, médicos y para médicos de guardia, solicitando mediante nota la colaboración a los proveedores adjudicados que por premura de tiempo con el cierre del Año Fiscal vigente y tratarse de un Rubro de vital importancia para la institución.**

Por lo que la convocante solicita la reconsideración de los plazos establecidos y se hace responsable por emisión del Código de contrataciones en un plazo menor, como esta también establecido en el Art. 34 del Decreto Nº 7434/11

Sin otro particular le hago llegar mis cordiales saludos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL HOSPITAL DISTRITAL LAMBARÉ ADMINISTRACIÓN REPUBLICA DEL PARAGUAY

LIC. ALBA BARBOZA
RESPONSABLE DE LA SUB UOC

Los expedientes tramitados ante la Dirección Jurídica, sólo serán exhibidos a las personas que tengan intervención en los mismos o que cuenten con la autorización suficiente y fehaciente para ello.

Art. 34.- ***De las impugnaciones y emisión de códigos de contratación.*** *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Artículo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003 modificado por el Decreto N° 5174/2005.*

N° _____

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP, ésta no emitirá el Código de Contratación que corresponda, si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptúanse los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor.

Art. 35.- ***Del bloqueo del Código de Contratación.*** *Admitida la protesta o Denuncia, la DNCP, divulgará a través del Portal de Contrataciones Públicas, la situación de impugnación del proceso, y podrá disponer el bloqueo del código de contratación del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y, en su caso, con su correspondiente afectación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).*